

Indultado 21 de Setiembre 1883

177 177
PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *José María Segundo* FILIACION N.º 705 CELDA N.º 10



Delito *Heridas*

Pena *nueve años*

Comienza la condena *Octubre 23 de 1874*

Termina la condena el *23 de Octubre de 1883*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Se tubo con el N. 130. a f. 8. v. ta
7. 705.
10.



José M. Segundo

Testimonio duplicado de la
condena del reo José María
Segundo contra quien se tubo
mandamiento de prision en
catorce de Abril de ochocientos
setenta y cuatro por el delito de
heridas a Santiago Vega.

Carta una criminal
seguida de oficio con
tra José María Segundo
por el delito de una he-
rida con arma de
fuego en la persona de

Santiago Vega.
Prescritos por ley hasta proma
tencia definitiva habiendo intervenido como
acusador el Ministerio Fiscal. Vista la
dicha materia; y considerando. Primero
que por las notas de oficio una, dos y cuatro, la
Mandencia puro a disposicion del Juegado
a José María Segundo acusado como
autor de una herida hecha con arma
de fuego en la persona de Santiago Vega.
Segundo. Que instruido el sumario,
si bien se ha probado plenamente la
existencia del cuerpo del delito con el certi-
ficado de oficio dos y ratificaciones de ofi-

Cumple

976
far mover y dar vuelta, no se halla
igual prueba respecto de la culpabili-
dad del acusado. Tercero. Quella de
charcacion del testigo presumido celador
Santos Guerrero que afofa dice aca-
gura haber visto inferir la Merida
al citado Segundo solo constituye
prueba semiplena segun lo dispuesto
por la segunda parte del articulo ciento
uno delCodigo de Injuiciamientos Penal.
Cuarto. Que el Inspector Don Mariano
Romero y Doña Petrona Boca, que decla-
ran a fofas mover vuelta y fofas decir
son unicamente testigos de referencia:

el primero del celador citado, y la se-
gunda del Merido, sin que ninguno
de ellos haya preunado el hecho
misabido de el de otro modo. Quinta.
Que de estas declaraciones y de la del tes-
tigo preunido Guerrero no se puede de-
duir la unica consecuencia de culpa-
bilidad del acusado; porque ellos no es-
cluyen la posibilidad de que el autor
de la Merida haya sido otro, mucho
mas cuando se perspetro el crimen deno-
che y al acusado no se le encontro



arma de cualquier; y Septo. que existan
 dos por ley para la prueba plena como
 por artículos presuntivos de existencia
 conformes en cuanto a la persona, al he-
 cho, al tiempo y al lugar, o bien la reu-
 nion de varias pruebas semiplenas que
 concurran contra una misma persona;
 y no alegando ninguna de estas el proce-
 so contra José Maria Segundo, debe ab-
 solverse de la instancia como lo dispo-
 ne la ultima parte del artículo ciento
 ocho del código citado. Por tanto funda-
 mintes; y como es puesto por el apunte
 final - Fallo. que debo absolver y
 absuelvo de la instancia a José Maria
 Segundo acusado por el delito de una
 herida causada con arma de fuego a
 Santiago Vega. Y por esta mi senten-
 cia que se consultará en tiempo, si-
 no fuere apelada, juzgando en pri-
 mera instancia, así la promuncio,
 mando y firmo en el Callao a los
 treinta dias del mes de Junio de mil

Subvintos setenta y cuatro = Don Andres
Poniente { La sentencia que antecede ha-
ciendo { sido dada, pronunciada, y publicado por
el Señor Confejero que la suscribe estan-
do haciendo audiencia publica en la Sala
de su despacho a las tres y media de
la tarde del dia de la fecha que ante-
cede a presencia de los testigos Don Ma-
nuel Herrada y Don Manuel Agüero,
de todo lo que doy fe. Lothas fecha en
Aute de supra = Don Francisco de la Bona = Li-
vista { una Octubre vintitres de mil ochocientos
setenta y cuatro = Victor: con lo
expuesto por el Ministerio Fiscal; y tenien-
do en consideracion: que el delito materia
de la presente causa está probado y com-
prendido en la parte final del artículo
cuarenta y uno del Código
Penal; y a que en este caso debierun-
verse al reo la pena de Penitenciaria
en segundo grado termino maximo;
revocar la sentencia apelada de
fojas vintitres, su fecha treinta de
Junio ultimo que absolvió de la ins-
tancia a San Maria Segundo: se im-
pusieron la referida pena de Peni-
tenciaria en segundo grado termino
maximo o sean nueve años con sus
respectivas accesorias y los devolvien-



con = Obacattana = Dorado = Mando =
 Promu- ca = Gabino = Lamas = Promuevia
 cian- to con la sentencia anterior en audiencia
 publica que hicieron los Señores Vocales
 de esta Ilustrísima Corte Superior que se
 suscriben habiendo sido su votacion con-
 forme a ley en el día de su fecha a las
 dos de la tarde. Previene el relator de
 la causa y porteros del Tribunal de que
 auto certifique = Matias Villaran = Lima
 Auto de Provisión Veinticuatro de mil ochocientos
 setenta y cuatro = Vista: de conformi-
 dad con lo expuesto por el Ministerio fis-
 cal, declararon no haber nulidad en la
 sentencia de Vista, pronunciada por la
 Ilustrísima Corte Superior de este De-
 partamento, en fecha veintitres de Oc-
 tubre último corriente a las tres trein-
 ta, que revocando la consultada de
 fecha veintitres, impone al reo José
 María Segundo la pena de Penitencia
 en segundo grado termino maxi-

no o sean nueve años con sus respo-
das accesorias, y lo devolvieron = Munos =
Cario = Alvarez = Pinero = Oviedo =
Signera = Zamora = Se publico con-
forme a la ley de que certifico = Manuel
auto de L. Castellanos = Calles Diciembre vein-
te y nueve de mil ochocientos setenta y uno
minto } Por devuelto: cumplase lo reme-
to por el Superior Tribunal: Saguez ter-
mino duplicado de la condena y premi-
tar al Señor Presidente fuer de remota-
do, y archivase esta causa = Suero =
Dilig al { Tutuní - José Tristán del Pome = En-
treinta y uno del mismo, hizo saber
el auto anterior a José Maria Segundo:
no firmo por no saber, y lo hizo de
su orden el testigo que suscribe, doy fe =
Ara { Carlos M. Fucker = La Pome = En el
mismo día, hizo otra diligencia como
la anterior con el agente fiscal Doctor
Don Alberto Umare, rubricó, doy fe =
una rubrica = La Pome =

Filiación

Patria Pisco, edad veintinueve años, es-
tado soltero, ejercicio carretero, Pe-
lo negro para, cejas negras, ojos negros,
nariz roma, labios gruesos, boca gran-
de, barba para y rigote, cara larga,



Color. moreno, estatura seis pies tres
pulgadas, señales particulares ninguna

Existe Testimonio de las sentencias originales, que cor-
ren en autos a los que me remito; y en cumplimiento
de la ley y mandato judicial, expedido el presente en el la-
paz a los nueve dias del mes de Enero de mil ochocien-
tos setenta y cinco — Enmenda — prescrito —
vale —

100/100

Spero

*El Sr. Amigo D. J. de la Torre
Jefe del Crimen*